

Sincelejo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<p>Tipo de proceso: Expropiación. Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Demandado: Gloria Raquel Rodríguez y otros</p>

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el traslado del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, otrora perteneciente al Distrito Civil Especializado de Cartagena, al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, adscrito al Distrito Civil Especializado de Bogotá, a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando a su vez la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, de conformidad a lo señalado en el parágrafo 2 de su artículo 2°; Por tanto, se procederá a avocar el conocimiento del presente trámite.

Ahora bien, en vista de que el juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta urbe profirió providencia adiada 22 de octubre de 2019, que resolvió las objeciones presentadas y se entregó la indemnización allí ordenada, y encontrándose debidamente ejecutoriada dicha providencia, sin que existan requerimientos pendientes de resolver, se archivará el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

Primero: Avóquese el conocimiento del proceso de Expropiación de la referencia, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

Segundo: En firme el presente auto, **archívese** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Michel Macel Morales Jimenez

Juez(a)

Juzgado 001 Civil De Restitución De Tierras Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

860b1bb8fd324203758ba61b2fe2d61d45838fed1cdced4743f2c0cb7262a7e0

Documento firmado electrónicamente en 04-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>